

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD DE LA EMPRESA MEFIEX, S.A., EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE “MEJORA Y REPOSICIÓN DEL FIRME EN LA CARRETERA EX-103. TRAVESÍA DE LLERENA”

Expediente Alc. N. ° PRC/2022/0000037054

Con fecha de 13 de junio de 2022 se realizó la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato de referencia por el procedimiento de concurso abierto, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **79.921,24 € sin IVA.**

Una vez analizadas las proposiciones, en la presentada por la empresa **MEFIEX, S.A.**, con una oferta de **72.000,00 €** sin IVA, se observó por la Mesa de Contratación que se encontraba en presunción de temeridad.

Mediante escrito y dando cumplimiento a lo indicado en el Cuadro de Características del PCAP que rige el concurso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requirió a la mencionada empresa para que en el plazo señalado justificara y desglosara el bajo nivel de los precios ofertados mediante la presentación de aquella información y documentos pertinentes al efecto.

Examinada la justificación presentada por parte de la empresa MEFIEX, S.A., incurso inicialmente en presunta anormalidad, dentro del plazo establecido en el requerimiento efectuado y en lo que se refiere a los siguientes valores susceptibles de determinar el bajo nivel del precio ofertado:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda del Estado.*

La empresa MEFIEX, S.A., **SE RATIFICA** en su proposición y no presenta ningún elemento que demuestre:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.

Por lo tanto, no pudiendo inferir los parámetros objetivos en los que basa su proposición, no se dispone de elementos de juicio y no se puede cotejar la proposición en ninguno de los parámetros objetivos que establece el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, LCSP, como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, por lo que este Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras considera **inadmisible** la justificación realizada por **no quedar** suficientemente justificada al **no ofrecer** suficientes elementos de juicio como para determinar que la proposición pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Mérida, a la fecha de la firma digital
EL JEFE DEL SERVICIO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

